

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 1996

**relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia en materia de análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos (Laboratoire Central d'Hygiène Alimentaire, París, Francia)**

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(96/716/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando que en el capítulo I del Anexo D de la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, se designa al Laboratoire Central d'Hygiène Alimentaire, de París (Francia), como laboratorio comunitario de referencia en materia de análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que en el capítulo II del Anexo D de la mencionada Directiva se especifican todas las funciones y tareas que debe ejercer el laboratorio; que la ayuda comunitaria debe supeditarse al cumplimiento de esas tareas por parte del laboratorio;

Considerando que es conveniente establecer una ayuda financiera de la Comunidad al laboratorio comunitario de referencia para ayudarle en la ejecución de las competencias y funciones a que se refiere la citada Directiva;

Considerando que, por razones presupuestarias, la ayuda financiera de la Comunidad ha de concederse por un período de un año;

Considerando que, con fines de supervisión, es importante poder aplicar los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común<sup>(4)</sup>,

cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2048/88<sup>(5)</sup>;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

La Comunidad concederá ayuda financiera a Francia para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia en materia de análisis y pruebas de la leche y de los productos lácteos a que se refiere el capítulo II del Anexo D de la Directiva 92/46/CEE.

### Artículo 2

El Laboratoire Central d'Hygiène Alimentaire, París (Francia), llevará a cabo las funciones y tareas a que se refiere el artículo 1.

### Artículo 3

La ayuda financiera de la Comunidad queda fijada en un máximo de 100 000 ecus para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997.

### Artículo 4

La ayuda financiera de la Comunidad se desembolsará de la siguiente manera:

- el 70 % en concepto de adelanto a petición de Francia,
- el importe restante una vez que Francia haya presentado los correspondientes justificantes, lo que deberá efectuarse antes del 1 de marzo de 1998.

(1) DO n° L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

(2) DO n° L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

(3) DO n° L 268 de 14. 9. 1992, p. 1.

(4) DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

(5) DO n° L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

*Artículo 5*

Los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) n° 729/70 se aplicarán *mutatis mutandis*.

*Artículo 6*

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---